

ANT.: Transferencia de concesión de radiodifusión señal distintiva XRG-280 Chillán, entre Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, Agua Clara Investments SpA y Marva Limitada.
Rol FNE ILP 1066-2025.

MAT.: Informa.

Santiago, 6 de junio de 2025.

A : SUBFISCAL NACIONAL

DE : JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

Por medio del presente y de conformidad con el procedimiento sobre modificación o cambio en la propiedad o toma de control de medios de comunicación social concesionados por el Estado, previsto para el cumplimiento del artículo 38 de la Ley N°19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo ("**Ley N°19.733**"), informo a Ud. lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 29 de abril de 2025, mediante presentación ingreso correlativo N°62.181-25 ("**Solicitud**"), don Claudio Humberto Maureira Aliaga, Cédula Nacional de Identidad N°10.022.426-7, en representación de Complejo de Comunicaciones Sur Televisión Limitada, Rol Único Tributario N°76.165.834-4 ("**Cedente**"), don Jorge Eduardo Vaccaro Collao, Cédula Nacional de Identidad N°6.544.218-3, en representación de Marva Limitada, Rol Único Tributario N°78.442.800-1, y don Jorge Andrés Vaccaro Martin, Cédula Nacional de Identidad N°13.724.177-3, en representación de Agua Clara Investments SpA, Rol Único Tributario N°77.933.524-0 (junto a Marva Limitada "**Adquirentes**"), solicitaron a la Fiscalía Nacional Económica ("**Fiscalía**") que informe favorablemente la cesión de los derechos sociales de los socios de la Cedente a las Adquirentes, concretándose así la transferencia indirecta de la concesión de radiodifusión televisiva, en banda UHF, señal distintiva XRG-280, correspondiente a la localidad de Chillán, Región del Ñuble ("**Concesión**"), a las Adquirentes ("**Operación**")¹.
2. A la Solicitud se acompañaron las declaraciones juradas de los representantes del Cedente y las Adquirentes, mediante las cuales declaran que la información proporcionada es fidedigna y, en particular, dan cuenta de lo siguiente:
 - (i) Que la concesión de radiodifusión televisiva objeto de la Operación, cuyo actual titular es el Cedente, es la señal distintiva XRG-280, en UHF, correspondiente a la zona de servicio de la comuna de Chillán, Región del Ñuble, frecuencia 578-584 MHz, potencia 1200 Watts, otorgada por Resolución Exenta del Consejo Nacional de Televisión ("**CNTV**") N°679 de fecha 2 de diciembre de 2014, y modificada por Resolución Exenta del CNTV N°253 de fecha 9 de junio de 2017 ("**Concesión**").

¹ Según antecedentes remitidos por el Consejo Nacional de Televisión a esta Fiscalía mediante Oficio Ord. N° 241 de fecha 20 de marzo de 2025.

- (ii) Que las Adquirentes declaran tener interés en otros medios de comunicación social, al ser concesionarios, directamente o a través de sus personas relacionadas², de las señales de radiodifusión sonora que se indican en la Tabla N°1 a continuación³⁻⁴.

Tabla N°1: Señal de radiodifusión en la que la Adquirente tiene interés

Señal	Tipo de servicio	Frecuencia	Localidad	Nombre Radio	Concesionaria
XQC-024	FM	106,1	Chillán	Alborada	Marva Ltda.
XQC-083	FM	92,1	Chillán	Cariñosa	Marva Ltda.
XQC-019	FM	89,7	Chillán	Ñuble	Soc. de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Ltda.
CC-090	AM	900,0	Chillán	Ñuble	Soc. de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Ltda.

Fuente: Declaración jurada de las Adquirentes y Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de Subtel.

- (iii) Que la Adquirente declara no tener otra solicitud de informe previo en actual tramitación ante la Fiscalía Nacional Económica⁵.

- El servicio de radiodifusión televisiva de libre recepción digital en banda UHF, por estar sus transmisiones destinadas a la recepción libre y directa del público en general, se encuentra sujeto al régimen de concesión otorgado por el Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley N°18.168 General de Telecomunicaciones.
- Conforme a lo expuesto, el Cedente y las Adquirentes, en cumplimiento de la exigencia establecida en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, solicitan a la Fiscalía Nacional Económica emitir el informe que requieren para transferir indirectamente la Concesión objeto de la Operación.

II. ANÁLISIS DE LA OPERACIÓN

- En primer lugar, se consideró que las Adquirentes no tendrían intereses en otras señales de radiodifusión televisiva, por lo que la transferencia indirecta de la Concesión no alteraría la concentración en el mercado relevante de radiodifusión televisiva asociado a la localidad de Chillán ni tampoco a un nivel geográfico más amplio.
- Sin perjuicio de lo anterior, con el objeto de estudiar los efectos que la Operación pudiese acarrear desde el punto de vista de la libre competencia, es necesario analizar además los efectos que la misma podría producir en otros mercados estrechamente relacionados, como lo son los mercados de radiodifusión sonora en frecuencia modulada (“FM”) y amplitud modulada (“AM”), como una operación de conglomerado. Lo anterior, toda vez que las Adquirentes y su relacionada son titulares de tres concesiones de radiodifusión sonora en FM, y una en AM, cuya zona de concesión abarca aquella correspondiente a la Concesión, esto es la localidad de Chillán, según fue descrito en la Tabla N°1.
- En relación con lo señalado en el párrafo anterior, el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (“H. TDLC”) ha analizado los posibles efectos que puede tener una operación

² En los términos de los artículos 96 y siguientes de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

³ En concreto, se verificaron las concesiones de radiodifusión sonora que detentan las Adquirentes mediante Marva Limitada y su relacionada Sociedad de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Limitada, de conformidad al artículo 100 letra c) de la Ley N°18.045 sobre Mercado de Valores.

⁴ Lo anterior fue corroborado mediante el Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de la Subsecretaría de Telecomunicaciones (“Subtel”), actualizado a marzo de 2025, disponible en: <<https://www.subtel.gob.cl/inicio-concesionario/servicios-de-telecomunicaciones/servicios-de-radiodifusion-sonora/>>, y mediante el Registro de Concesiones de Televisión con Medios Propios, de CNTV, disponible en: <<https://cntv.cl/concesiones-de-tv-digital/>> [última visita: 6 de junio de 2025].

⁵ Confirmado en base a registros internos a la fecha de la emisión del presente Informe.

que involucra a un actor que participa en otro medio de comunicación, y la posibilidad de que se generen efectos o riesgos de portafolio⁶.

8. Se ha entendido a los efectos de portafolio como aquellos que pueden surgir en concentraciones que combinan productos asociados a una marca, en los cuales las partes tienen poder de mercado, pero no necesariamente son dominantes, y que son comercializados en mercados “*vecinos o relacionados*”⁷. Este último concepto intenta describir mercados que presentan características similares desde el punto de vista de la demanda⁸. Así, para su análisis se debe determinar si la entidad fusionada tiene un poder de mercado significativo en al menos uno de los mercados afectados⁹. En dicho caso, existiría la posibilidad de que la entidad fusionada traslade su poder de mercado al mercado conexo en el que carece de dicha posición¹⁰ y, con ello, eventualmente pudiese incurrir en conductas exclusorias¹¹⁻¹².
9. Por otro lado, en decisiones anteriores de la Fiscalía se ha considerado que la provisión de servicios de televisión constituye un mercado de dos lados, donde por un lado se encuentran los televidentes –quienes visualizan los distintos programas de un canal particular y también realizan comparaciones con otros canales del mismo dial disponibles en la zona de servicio– y, por otro lado, los avisadores que compran espacios publicitarios insertados en ciertos canales y contenidos, ya sea directamente o mediante una agencia de medios¹³.
10. De tal manera, dada la presencia de las Adquirentes en dos segmentos que constituyen mercados relacionados, es necesario proceder a analizar los eventuales efectos de conglomerado que pueda generar la Operación. Para ello, es relevante analizar las participaciones de mercado y los índices de concentración en el escenario posterior a la Operación, a fin de ponderar si a consecuencia de esta, las Adquirentes podrán afectar significativamente las condiciones de competencia en la zona afectada.
11. De acuerdo a la metodología de la Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales de mayo de 2022 de la Fiscalía (“**Guía para Análisis Horizontal**”)¹⁴, se

⁶ Véase Resolución N°41 del H. TDLC de fecha 27 de septiembre de 2012, dictada en autos caratulados “Consulta de la Fiscalía Nacional Económica relativa a la adquisición por parte de Radiodifusión SpA de concesiones de radiodifusión de Comunicaciones Horizonte Ltda.”, NC N° 404-12 (“**Resolución H. TDLC N°41/2012**”), párrafos 14 y siguientes, y en particular, párrafos 15.5 y 15.6: “[r]especto a los riesgos de portafolio, éstos se refieren a la posibilidad de extender el poder de mercado que se tiene en uno de los mercados al otro, mediante estrategias de venta atada, empaquetamiento, discriminación arbitraria, el establecimiento de subsidios cruzados, las frases gratuitas y la promoción de las radios propias en TV; todo ello con el fin de excluir competidores del mercado. En consecuencia, el riesgo identificado por la Fiscalía radica en la posibilidad de trasladar el poder de mercado de un mercado en el cual la empresa posee dicho poder al mercado conexo y, con ello, generar un efecto exclusorio”.

⁷ Véase “Background Note”, *Portfolio Effects in Conglomerate Mergers*, Organización para la Cooperación y Desarrollo Económico, 2001, p.22. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2014/03/OECD-2001-Portfolio-effects-in-conglomerate-mergers.pdf>> [última visita: 6 de junio de 2025]

⁸ *Ibid.* p.23.

⁹ Véase, Comisión Europea, Directrices para la evaluación de las concentraciones no horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas (2008/C 265/07), párrafo 23. Disponible en: <[https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018\(03\)&qid=1747250831081](https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52008XC1018(03)&qid=1747250831081)> [última visita: 6 de junio de 2025]

¹⁰ Por ejemplo, traspasar el poder de mercado que se detenta en un segmento (i.e. medio de comunicación televisivo, por ejemplo) a otro en el que no se tiene dicho poder (i.e. radiodifusión sonora).

¹¹ Resolución H. TDLC N°41/2012, párrafo 15.6 *op.cit.*

¹² A modo ejemplar, una conducta exclusoria puede consistir en subordinar la celebración de contratos de avisaje en uno de los mercados a la celebración de contratos en el otro, donde la empresa no detenta un poder de mercado importante.

¹³ Fiscalía Nacional Económica, Informe de aprobación “Adquisición de control en Red de Televisión Chilevisión S.A. por parte de Viacom Camden Lock Limited”, rol FNE F276-2021, párrafo 11. Asimismo, véase lo señalado en la Resolución H. TDLC N°41/2012, párrafo 12.1. y siguientes.

¹⁴ FNE, Guía para el Análisis de Operaciones de Concentración Horizontales, de mayo de 2022. Disponible en: <<https://www.fne.gob.cl/wp-content/uploads/2022/05/20220531.-Guia-para-el-Analisis-de-Operaciones-de-Concentracion-Horizontales-version-final-en-castellano.pdf>> [última visita: 6 de junio de 2025].

efectuó un análisis estructural utilizando el índice de Herfindahl – Hirschman (“IHH”)¹⁵, considerando las participaciones en base al número de concesiones existentes en la zona afectada por el traslape para ambos mercados –radiodifusión sonora, tanto respecto del mercado de concesiones FM como del mercado de concesiones AM, y radiodifusión televisiva—. Para el cálculo de participaciones de mercado de competidores, de manera conservadora, se utilizó información pública disponible de Subtel y CNTV sobre el número de concesiones existentes en la zona de servicio correspondiente a la localidad de Chillán¹⁶, sin considerar los vínculos de propiedad de dichas señales, pues con independencia de aquello, las conclusiones no se ven alteradas.

12. En primer lugar, en cuanto al mercado de radiodifusión sonora en FM, se tuvieron en cuenta las otras concesiones radiales en FM en la localidad de cobertura de las concesiones de las Adquirentes¹⁷. Al respecto, se observa que en la localidad de Chillán existen otras quince (15) concesiones en FM activas¹⁸, lo que da cuenta de un mercado competitivo, con numerosos actores, en donde las Adquirentes y sus relacionadas no tendrían un poder de mercado significativo. Así, en la Tabla N°2 se puede observar que la participación de mercado de las Adquirentes y su relacionada en el mercado de concesiones de radiodifusión sonora en FM en la localidad de Chillán sería de un 16,7%, con un HHI de 741, no superándose los umbrales de concentración según lo establecido en la Guía para Análisis Horizontal.

Tabla N°2: Participaciones de mercado en localidad de Chillán, en base a número de concesiones de radiodifusión sonora en FM.

Concesionaria	Señales distintivas (FM)	Participación
Adquirentes y su relacionada (Marva Ltda. e Soc. de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Ltda.)	XQC-024 XQC-083 XQC-019	16,67%
Iberoamerican Radio Holdings Uno Chile S.A. (hoy Iberoamericana Radio Chile S.A.)	XQC-009	5,56%
Empresa Radio y Televisión La Discusión S.A.	XQC-011	5,56%
Soc. Juan Mario Fuentes Gatica e Hijo Ltda.	XQC-025	5,56%
Telecomunicaciones Cordillera Ltda.	XQC-027	5,56%
Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A. (hoy Prisa Media Chile S.A.)	XQC-033	5,56%
Alva S.A.	XQC-075	5,56%
Blaya y Vega S.A.	XQC-105	5,56%
Obispado De Chillán	XQC-116	5,56%
Radiodifusora Santa Lucía S.A. (hoy Inversiones e Inmobiliaria Santa Lucia Ltda.)	XQC-132	5,56%

¹⁵ Guía para Análisis Horizontal, párrafo 33.

¹⁶ El H. TDLC ha utilizado para el mercado de concesiones de radiodifusión sonora, adicionalmente, otros parámetros para medir participaciones, tales como índices de audiencia (*rating*) o inversiones en publicidad por los anunciantes. Sin embargo, atendida la entidad de las Adquirentes, y la indisponibilidad de información de *rating* específica de la zona en cuestión, esta División utilizará parámetros objetivos como el número de concesiones para efectuar el cálculo de participaciones.

¹⁷ Ello, toda vez que la Fiscalía considera que las señales en AM no necesariamente serían sustitutas de las radioemisoras en FM, en atención a la evolución en la oferta de radioemisoras y la disminución sostenida de radioescuchas. Sin perjuicio de ello, se ha señalado que a la inversa las radioemisoras FM sí podrían ser sustitutas de las radioemisoras en AM. Véanse: (i) H. TDLC, Resolución N°20/2007, Consulta sobre la compra de la totalidad de acciones de Iberoamerican Radio Chile S.A. Rol NC N°173-06, considerando 29; (ii) Fiscalía, Aporte de antecedentes, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, párrafos 29-31; (iii) H. TDLC, Resolución N°55/2019, Consulta de Iberoamericana Radio Chile S.A. y otros sobre la participación en concursos públicos para la renovación de concesiones de radiodifusión. Rol NC-447-2018, considerando 47; (iv) H. TDLC, Resolución N°64/2021, Consulta de Grupo Latino de Radiodifusión SpA para que se revoquen o dejen sin efecto las medidas de mitigación N°1 y N° 2 impuestas por la Resolución N° 20 de 2007, Rol NC N° 461-19, considerando 29, y, (v) Informe ILP 1053-24, párrafo 6.

¹⁸ Véase Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de Subtel, *op. cit.*

Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día	XQC-134	5,56%
Red Estilo SpA	XQC-172	5,56%
Dabar Comunicaciones Ltda.	XQC-289A	5,56%
Bio-Bio Comunicaciones S.A.	XQC-296	5,56%
Cia. Chilena De Comunicaciones S.A.	XQC-436	5,56%
Radio Corporación S.A.	XQD-282	5,56%
HHI		741

Fuente: Elaboración propia, en base a Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de Subtel.

13. En segundo lugar, en relación con el mercado de concesiones de radiodifusión sonora en AM, se consideraron las otras concesiones radiales en AM y en FM existentes en la localidad de cobertura de las concesiones de las Adquirentes¹⁹. Al respecto, se observa que existen otras quince (15) concesiones en FM y otras dos (2) en AM activas²⁰⁻²¹, lo que también daría cuenta de un mercado competitivo, con numerosos actores, donde las Adquirentes y su relacionada no contarían con un poder de mercado significativo. En concreto, en la Tabla N°3 se nota que la participación de mercado de las Adquirentes y su relacionada en el mercado de concesiones de radiodifusión sonora en AM en la localidad de Chillán sería de un 19%, con un HHI de 839, no superándose los umbrales de concentración según lo establecido en la Guía para Análisis Horizontal.

Tabla N°3: Participaciones de mercado en localidad de Chillán, en base a número de concesiones de radiodifusión sonora en FM y AM.

Concesionaria	Señales distintivas (FM y AM)	Participación
Adquirentes y su relacionada (Marva Ltda. e Soc. de Inversiones Vaccaro Collao e Hijos Ltda.)	XQC-024 XQC-083 XQC-019 CC-090	19,05%
Iberoamerican Radio Holdings Uno Chile S.A. (hoy Iberoamericana Radio Chile S.A.)	XQC-009	4,76%
Empresa Radio y Televisión La Discusión S.A.	XQC-011 CC-134	9,52%
Soc. Juan Mario Fuentes Gatica e Hijo Ltda.	XQC-025	4,76%
Telecomunicaciones Cordillera Ltda.	XQC-027	4,76%
Comercializadora Iberoamericana Radio Chile S.A. (hoy Prisa Media Chile S.A.)	XQC-033	4,76%
Alva S.A.	XQC-075	4,76%
Blaya y Vega S.A.	XQC-105	4,76%
Obispado De Chillán	XQC-116	4,76%
Radiodifusora Santa Lucía S.A. (hoy Inversiones e Inmobiliaria Santa Lucia Ltda.)	XQC-132	4,76%
Corporación Iglesia de los Adventistas del Séptimo Día	XQC-134	4,76%
Red Estilo SpA	XQC-172	4,76%
Dabar Comunicaciones Ltda.	XQC-289A	4,76%

¹⁹ Ello, toda vez que esta Fiscalía considera que las radioemisoras en FM son sustitutas de las radioemisoras en AM, pero no necesariamente a la inversa. Véase nota al pie N° 17 del presente Informe.

²⁰ Véase Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de Subtel, *op. cit.*

²¹ Respecto al análisis de las concesiones radiales existentes en la localidad de cobertura de las concesiones de las Adquirentes, cabe destacar que no se consideraron las concesiones en RC (Radios Comunitarias) existentes en la localidad de Chillán, toda vez que ellas no se consideran sustitutas de las concesiones de radio en AM, atendidas las condiciones de la oferta y de las diferencias de uso que se puede hacer de los radios AM y las radioemisoras RC, y también considerando que desde la perspectiva de la demanda la audiencia de dichas radioemisoras podría diferir dadas las restricciones de contenido de las radioemisoras RC. Véase Informe ILP 983-23, párrafo 6. Asimismo, tampoco se consideraron las concesiones en FM y en RC existentes en la localidad aledaña de Chillán Viejo. Todo ello, con el propósito de efectuar el análisis desde una posición conservadora que maximice los riesgos de la Operación.

Bio-Bio Comunicaciones S.A.	XQC-296	4,76%
Cia. Chilena De Comunicaciones S.A.	XQC-436	4,76%
Radio Corporación S.A.	XQD-282 CC-154	9,52%
HHI		839

Fuente: Elaboración propia, en base a Registro de Concesiones de Radiodifusión Sonora de Subtel.

14. Por tanto, las Adquirentes no ostentarían en los mercados de radiodifusión sonora en FM y AM una posición de mercado que le permitiría apalancar o traspasar ese poder de mercado al mercado de radiodifusión televisiva.
15. En cuanto al mercado de radiodifusión televisiva, y al eventual poder de mercado que podrían alcanzar las Adquirentes en la localidad de Chillán, cabe señalar que en dicha localidad existen otras siete (7) concesiones de radiodifusión televisiva, incluyendo aquellas correspondientes a las cadenas televisivas de cobertura nacional²². Lo anterior, da cuenta de un mercado de concentración moderada, donde se evidencia, además, la presencia de otros actores. Así, la participación de mercado de las Adquirentes y su relacionada en el mercado de concesiones de radiodifusión televisiva en la localidad de Chillán sería de un 12,5%, con un HHI de 1250, no superándose los umbrales de concentración según lo establecido en la Guía para Análisis Horizontal.
16. Por lo tanto, es posible descartar que las Adquirentes tras la Operación vayan a contar con un poder de mercado significativo en el mercado de radiodifusión televisiva que le permita traspasar ese poder de mercado al mercado de radiodifusión sonora.
17. De este modo, la Operación no generaría riesgos de conglomerado, toda vez que la Adquirente no tiene una posición de mercado que pueda apalancar a otro en ninguno de los mercados analizados.

III. CONCLUSIÓN

18. Debido a todo lo anterior, esta División ha llegado a la conclusión de que la Operación informada no generará un incremento en la concentración que implique una reducción sustancial de la competencia.
19. Por ello, y en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 inciso segundo de la Ley N°19.733, se sugiere, salvo su mejor parecer, informar favorablemente a la consulta del Antecedente²³.

ANÍBAL PALMA MIRANDA
JEFE DIVISIÓN DE FUSIONES

MDE/MPD

²² Véase Registro de Concesiones de Televisión con Medios Propios de CNTV, *op. cit.*

²³ El plazo de 30 días fijado por la Ley N°19.733 para que la Fiscalía Nacional Económica se pronuncie sobre la solicitud de informe en referencia vence el día 12 de junio de 2025.